



*Rama Judicial del Poder Público*  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 574*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00387-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **KALTIRE S.A DE C.V SUCURSAL COLOMBIA** en contra de **MAXO S.A.S** por las siguiente sumas de dinero:

**1. Factura No. 25548**

- 1.1. Por la suma de \$ 11.695.500 por concepto de *saldo a capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 7 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es la una y media veces el interés bancario corriente.

**2. Factura de venta 32032**

- 2.1. Por la suma de \$ 6.412.784 por concepto de *capital vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.
- 2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 13 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es la una y media veces el interés bancario corriente.

3. **Factura de venta No. 25366**

3.1. Por la suma de \$ 3.853.634 por concepto de *saldo a capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

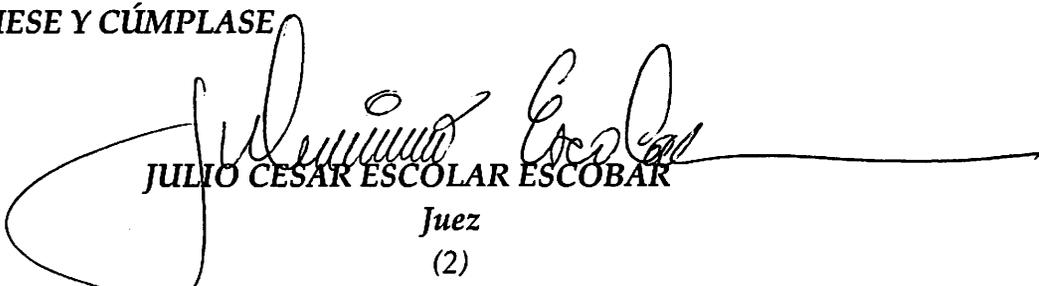
3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 9 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, esto es la una y media veces el interés bancario corriente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **MARTHA MIREYA PABON PAEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez  
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES